



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 851/2024
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RICARDO ANTONIO URREGO GARCÉS
EJECUTADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y AGRÍCOA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00189 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 424 y 431 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor RICARDO ANTONIO URREGO GARCÉS y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y AGRÍCOA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos de la sentencia del 12 de julio de 2023, confirmada y modificada por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Laboral el 31 de octubre de 2023, dentro del proceso ordinario con radicado 2021-00230:

A CARGO DE COLPENSIONES

- A) Por la obligación de hacer, consistente de liquidar el cálculo actuarial ordenado, con el valor devengado por el actor en cada uno de los años desde 1987 hasta 1994 y a cobrar y recibir de la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN dicho valor.
- B) Por la obligación de hacer, consistente en reconocer y pagar al señor RICARDO ANTONIO URREGO GARCÉS la pensión de vejez en los términos del Decreto 758 de 1990; a partir del 1º de enero de 2012,

en cuantía inicial de un salario mínimo legal con los reajustes anuales correspondientes y por 14 mesadas anuales.

B) Por la suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$54.508.440,00), por concepto de retroactivo pensional debidamente indexado, desde el 4 de septiembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2023 (fecha de la decisión de segunda instancia)

A CARGO DE AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

A) Por la obligación de pagar a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial que liquide COLPENSIONES, por el tiempo laborado por RICARDO ANTONIO URREGO GARCÉS desde el 21 de abril de 1987 hasta el 24 de febrero de 1994.

B) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: El presente mandamiento de pago se notifica por personalmente al ejecutado, conforme lo preceptúa el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 41 ibímen.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado MARCO FIDEL HOLGUIN MOSQUERA, con T.P. 168.198 del CSJ.

SEXTO: De conformidad con el inciso 6º del Artículo 612 del Código General del Proceso, **notifíquese** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notifíquese** al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463b7ea8082c21d25d2ae17fe7bb2912ed3c3ac030ff949b0eb0035e7ff72185

Documento generado en 09/05/2024 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>